



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Resuelve Prórroga Término
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: María Del Carmen Torres y Otros
Demandados: Luis Felipe Aponte Lagos
Rubén Rodríguez
Castellanos
Jhonny Alexander Carmona Granados
Trans-Autos Convoy
Limitada
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00064-00

Octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en las diligencias petición suscrita por Lady Jhoanna García García en su condición de perito designada por la entidad llamada en garantía pretendiendo ampliar el término para la confección de la experticia.

Apoya su misiva en el hecho de que las imágenes obrantes en el expediente remitido por la fiscalía, así como las aportadas por la parte demandante no son las originales tomadas el día de los hechos, por lo que no resultan suficientemente nítidas para su correcto análisis, siendo necesario oficiar al ente persecutor y al laboratorio de criminalística para que alleguen las fotografías originales.

Seguidamente, el apoderado de Seguros Generales Suramericana coadyuvó la petición. Luego, el mandatario de la parte actora se opuso.

Para resolver se considera,

El inciso final del artículo 117 del C.G.P habilita al operador a prorrogar, por una sola vez, el término que ha concedido para la realización de determinado acto, siempre que obre justa causa y la petición arribe antes del vencimiento.

Para el caso, la solicitud se torna tempestiva, pues se elevó el último día hábil para la presentación del dictamen, de allí que la regla de la temporalidad se estima satisfecha.



Ahora, de cara a la justificación de la causa esbozada, considera el despacho que encuadra en el supuesto de hecho contemplado en la norma citada.

En efecto, como lo indica la profesional a quien se encargó la elaboración del dictamen, las imágenes del hecho de tránsito vistas en las diligencias penales remitidas por la Fiscalía 12 seccional son impresas, es decir, no se agregaron en su formato digital original, por lo que ciertamente han perdido calidad y detalle.

Es cierto que el extremo activo acompañó con la demanda material fotográfico del accidente, pero también son imágenes impresas que, por supuesto impactan la nitidez de cada una, siendo del caso resaltar incluso que son menos visibles que las vistas en el expediente de la Fiscalía.

Frente a la necesidad de oficiar a las entidades que disponen del material fotográfico resulta innecesario en la medida de que la seccional de tránsito y transporte Quindío remitió el álbum fotográfico en su formato digital original, pieza visible en el pdf 69 del expediente al que todos los sujetos disponen de acceso permanente.

De este modo, deberá la parte interesada en la prueba suministrar dicho álbum de manera inmediata a la profesional encargada de la experticia para que rinda su dictamen, sin que tenga lugar ninguna prórroga adicional bajo ninguna causa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRORROGAR, por una sola vez, el término para la presentación del dictamen pericial concedido a favor de Seguros Generales Suramericana S.A por diez (10) días adicionales, los que empezarán a correr a partir de la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 158 del 11-10-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0611a2e7afa44b77d5a6d6064c751022c8ba4e0aae923dac1e34e36673a980a8**

Documento generado en 09/10/2023 07:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>